



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4192

Aprobada en 1ª Vuelta: 15/03/2007 - B.Inf. 3/2007

Sancionada: 19/04/2007

Promulgada: 07/05/2007 - Decreto: 572/2007

Boletín Oficial: 21/05/2007 - Nú: 4517

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Los empleados y funcionarios del Estado provincial comprensivo de los tres Poderes y organismos descentralizados, a quienes por resolución judicial les sean entregados menores en guarda para adopción, tienen los mismos derechos establecidos por sus respectivos regímenes de licencia que los previstos para los padres biológicos.

Artículo 2°.- Los empleados y funcionarios que se refiere el artículo anterior, que hayan hecho uso del derecho de licencia por maternidad o paternidad al momento de concedérseles la guarda para adopción, no podrán hacerla valer nuevamente al momento de la sentencia de adopción.

Artículo 3°.- Los tres Poderes del Estado provincial y organismos descentralizados, deberán adecuar sus respectivos regímenes vigentes dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente, a fin de incluir los derechos consagrados en la presente ley.

Artículo 4°.- La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.